



**CAMARA DE INDUSTRIAS  
DEL URUGUAY**

Montevideo, 27 de octubre de 2021

Sr. Pedro Jisdonian  
Presidente de la Comisión de  
Legislación del Trabajo y Seguridad Social  
Cámara de Representantes  
Presente

*Ref.: Proyecto de Ley: "Personería Jurídica de las  
Organizaciones de Trabajadores y Empleadores" (C/1796/21)*

De nuestra consideración:

Nos es grato hacer llegar a la Comisión que Ud. preside, los siguientes comentarios respecto al proyecto de ley de referencia sobre la personería jurídica de las organizaciones gremiales, enviado al Parlamento por parte del Poder Ejecutivo.

En este sentido, el tema fue planteado por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social en el ámbito del Consejo Superior Tripartito (CST) que integran, por disposición normativa, los actores sociales, es decir las Cámaras Empresariales y la Central Sindical así como autoridades del Ministerio de Trabajo.

Dicho órgano, creó una Sub-Comisión o Grupo de Trabajo para analizar el tema, integrado por Delegados designados por los Sectores Empleador, Trabajador y del Ministerio de Trabajo.

En ese marco, y luego de algunas reuniones donde las tres partes expusieron su visión, el Ministerio fue elaborando sucesivas propuestas donde incorporaba algunos de los aportes de los actores sociales.

El Proyecto enviado, si bien no recoge todos los planteos del sector, no contraviene en absoluto ningún convenio internacional ni pronunciamiento del Comité de Libertad Sindical en su actuación como órgano de Control de la OIT.

En ese sentido importa mencionar que la Cámara de Industrias está de acuerdo con la norma en cuanto transparenta el funcionamiento de las organizaciones, facilita que la organización

**Cámara de Industrias del Uruguay**

Avda. Italia 6101 - 11500 - Montevideo / Uruguay

Tel: 2604 0464 - Fax: 2604 0501 - [ciu@ciu.com.uy](mailto:ciu@ciu.com.uy) - [www.ciu.com.uy](http://www.ciu.com.uy)





**CAMARA DE INDUSTRIAS  
DEL URUGUAY**

celebre actos jurídicos en nombre propio (y no de terceros ajenos) y es garantista de los afiliados en cuanto a las finanzas de la organización a la cual los integrantes, trabajadores y empleadores aportan para su funcionamiento y actividad.

Estamos de acuerdo especialmente con el artículo 7 del Proyecto. El citado artículo reglamenta una obligación que la normativa ha impuesto a todo empleador, como es la retención de la cuota sindical por lo que de alguna forma somos también responsables del destino de ese dinero que retenemos a nuestros trabajadores. Esta norma asegura la transparencia y ordenada administración de parte del salario de nuestros dependientes.

Por otro lado, y además de los mencionados efectos civiles, tiene efectos procesales que le proporcionan legitimidad para comparecer en juicio.

Finalmente, el Proyecto, que como dijimos, no contempla la totalidad de nuestras propuestas, es sin dudas un muy buen instrumento que permite al sector empresarial avanzar en la negociación colectiva con la certeza jurídica de que el actor con quien negocia colectivamente tiene las responsabilidades que dicha actuación le impone en consonancia con lo que la Organización Internacional del Trabajo mandata.

Sin otro particular, lo saludan atentamente,

Ing. Quím. Guillermo Pons  
Secretario

Dr. Alfredo Antía Behrens  
Presidente

**Cámara de Industrias del Uruguay**

Avda. Italia 6101 - 11500 - Montevideo / Uruguay

Tel: 2604 0464 - Fax: 2604 0501 - [ciu@ciu.com.uy](mailto:ciu@ciu.com.uy) - [www.ciu.com.uy](http://www.ciu.com.uy)

